Comodoro Rivadavia, de mayo de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., S. E. c/ P. S.R.L. Y OTROS s/ SUMARIO - Cobro de pesos e indem. de ley, Expte. N°158/2012**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N°2, (Expte. N°004/2012) por haber interpuesto la actora a fs. 424/426 recurso de apelación contra la regulación de honorarios de su ex letrada, Dra. L. B. en la providencia de fs. 420, por considerarlos altos.

Asimismo a fs. 428 vta. la Dra. B., en un confuso escrito, interpone y funda recurso de apelación contra su regulación de honorarios por considerarlos insuficientes.- Sostiene que no se adecuan a la ley arancelaria arts. 6 primer párrafo y 19, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y forma y también el embargo preventivo. Agrega que el monto que debió tomarse como base para regularle sus honorarios es de $209.468,03.

I.- Al fundar la actora el recurso manifiesta, que no surge claramente cual ha sido la base real estimada y si bien la jueza manifiesta que ha tomado como base el monto reclamado en la presentación de demanda, el mismo no responde a la realidad concreta material lograda a través de la acción incoada.- Sostiene que la regulación excede el promedio medio y razonable alcanzados por el pleito, toda vez que el monto real satisfecho fue de $90.000 y si a esto lo reducimos en un 50% por no haber sentencia y por concluir apenas iniciada la presentación de demanda, la regulación de honorarios es excesiva, debiendo ser reducida a su justo nivel para reflejar una adecuada valoración de la actividad profesional desarrollada a favor de la actora.-

Corrido traslado de los agravios, los mismos son contestados por la letrada Dra. L. B. a fs. 428/429vta. solicita se desestimen los mismos con costas.

II.- El presente es un proceso laboral, en el que el juicio ha concluido por desistimiento de la actora de la acción y del derecho (fs. 416).-

La Sra. S. S. otorgó poder para iniciar el presente juicio a las Dras. N. D. V. C. y L. B. (fs. 395).- Presentaron demanda con fecha 28 de diciembre de 2011 conforme cargo de fs. 404vta.-

Con fecha 08 de febrero de 2012 mediante carta documento (fs. 410) la Sra. S. revoca poder a la Dra. B.-

A fs. 419 la Dra. B. solicita regulación de honorarios, regulándose la suma equivalente a 56 JUS (fs. 420).-

La jueza de grado al momento de fijar la remuneración de la letrada funda la decisión en el monto reclamado en la demanda, la naturaleza, complejidad, calidad y extensión del trabajo realizado en el proceso y la etapa cumplida, con cita de los artículos 5 inc. a), 6, 6bis. 7, 19, 36, 38 y 47 de la ley XIII N° 4, modif. N° 15, los que resultan aplicables a este tipo de proceso.

En caso de desistimiento la regulación debe ser practicada sobre la misma base que en el caso de demanda rechazada -el rechazo y el desistimiento son equivalentes- claro está que teniendo en cuenta las etapas del pleito cumplidas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretó que "cuando se trata del desistimiento de la acción y del derecho después de trabada la litis, debe tomarse como monto del juicio el importe reclamado en la demanda, y tenerse en cuenta para graduar los honorarios la etapa en la que el desistimiento se produjo, de acuerdo con lo dispuesto por

el artículo 37 de la ley 21.839". (Cfme. "RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INT. EN EXPTE. N° A- 01006/98 (SALA IV T.T. DEL TRABAJO SAN PEDRO)... MARCELO DANIEL BONILLO C/ CLUB SPORTIVO ALBERDI" DEL 18/09/00 (LIBRO DE ACUERDOS N° 43, F° 893/895, N° 335). elDial.com-AV34D SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY).

En autos, por ende, el monto del juicio a los efectos regulatorios se encuentra determinado por el importe reclamado en la demanda, tomándose en cuenta la etapa en que el desistimiento se produjo.

Ahora en el caso de autos no se ha notificado a los accionados la demanda, en tal caso, al profesional sólo le corresponderá una retribución de acuerdo con la cuantía de la pretensión incorporada en el escrito inaugural (art. 5 inc. a), considerando cumplida sólo una parte de la primera etapa, por cuanto ella abarca la demanda, la reconvención, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba (art. 38) y se tendrá también en cuenta su calidad de apoderada (art. 8).

Tampoco podemos soslayar que se trata de dos apoderadas actuantes y que la regulación se efectuó sólo con relación a una de ellas.-

En función de todo lo expuesto, debe rechazarse el recurso de apelación interpuesto por la Dra. B. a fs. 428/429vta., asistiéndole razón a la parte actora debiendo revocarse la regulación de honorarios de fs. 420, los cuales deberán ser fijados a favor de la Dra. L. B. B. en la suma equivalente a 16 JUS.-

III.- Las costas de la alzada se imponen en el orden causado. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 13 y demás pautas de la ley arancelaria, corresponde regular honorarios por los trabajos realizados en la Alzada.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Dra. L. B. B. a fs. 428/429vta.-

2°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 424/426 por la actora y, en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 420.- Regular los honorarios profesionales a favor de la Dra. L. B. B. en la suma equivalente a DIECISEIS (16) JUS.-

3°) Las costas de la alzada se imponen en el orden causado. Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia de la Dra. N. D. V. C. en el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo que corresponda regularle en la instancia de origen.-

4°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.